



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 4, fracción XXI; 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI; 5, fracción I; 95 fracción II y 96 de su Reglamento, someto a consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI BIS AL ARTÍCULO 3, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 Bis Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La pandemia por Covid-19 trajo consigo una variedad de retos, entre ellos, detonó la preocupación y necesidad de manejar correctamente los desechos sanitarios. Un manejo inadecuado de los mismos no solo compromete a la salud pública sino también a la integridad del medio ambiente, lo que de manera simultánea facilita el flujo de propagación del virus SARS CoV2, el cual, ha generado graves repercusiones socioeconómicas globales.



A través de distintos medios periodísticos, entre ellos Forbes, se ha publicado que los productos que utilizamos para prevenir el contagio durante la actual contingencia sanitaria, tales como cubrebocas, caretas, guantes y toallitas desinfectantes (por mencionar algunos), además de ser difíciles de tratar, se encuentran dispersos en nuestro entorno, lo que en conjunto con el desecho irresponsable de los residuos, ha contribuido considerablemente a la contaminación ambiental, perjudicando a su paso la vida silvestre.<sup>1</sup>

Por otra parte, durante el 2020 hubo una amplia difusión de noticias que alertaban del aumento de contagios por Covid-19 en personas recolectoras de basura. Una entrevista que efectuó *El Economista* a estos trabajadores, muestra que se encuentran muy expuestos al contagio porque desde el origen, los residuos sanitarios de personas infectadas por dicho virus no son debidamente separados, en consecuencia cuando las y los recolectores separan la basura se ponen en riesgo, por esta razón, a través de la entrevista solicitan a la población separar sus residuos sanitarios de manera independiente de los residuos inorgánicos, en adición, piden también que coloque algún señalamiento en la bolsa donde los depositan.

Cabe señalar que, las personas recolectoras de basura se exponen al virus de manera directa, ya que, tienen contacto con los residuos de personas infectadas por el virus. Ante esta exposición las y los recolectores no cuentan con el material necesario de protección, porque aunque el Gobierno se lo brinda a su personal de base, muchos de las y los recolectores no están empleados de manera formal, por

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-residuos-plasticos-contaminan-coronavirus/>



## DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

lo tanto, no cuentan con ese apoyo y tienen que comprar sus propios artículos de protección, lo cual, es complicado solventar con el ingreso de sus propinas.<sup>2</sup>

Aunque a raíz de la pandemia, se ha situado al manejo de desechos sanitarios como un asunto relevante de abordar, la importancia de la separación adecuada de los mismos recae en los perjuicios que pueden provocar a la salud pública y al medio ambiente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), destaca que, entre los residuos resultado de la atención sanitaria hay distintos tipos, que para el objetivo de la presente iniciativa nos centraremos únicamente en los siguientes:

- Infecciosos: desechos contaminados con sangre u otros fluidos corporales (por ejemplo, a partir de muestras de diagnóstico desechadas), cultivos o cepas de agentes infecciosos procedentes de actividades de laboratorio (por ejemplo, desechos relacionados con autopsias o animales de laboratorio infectados, o desechos relacionados con pacientes ingresados en salas de aislamiento y equipo conexo (por ejemplo, hisopos, vendajes e instrumental médico desechable).
- Anatomopatológicos: tejidos, órganos o fluidos humanos, partes corporales y cadáveres de animales.
- Objetos punzocortantes: jeringas, agujas, bisturíes y cuchillas desechables, etc.<sup>3</sup>

Si bien, la OMS y la mayoría de organismos, países y estudios analíticos, delimitan sus alcances considerando a los desechos sanitarios como únicamente

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Los-recolectores-de-basura-en-tiempos-de-pandemia-20201203-0131.html>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/health-care-waste>



## DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

los precedentes de lugares como hospitales y centros que prestan servicios similares, en esta iniciativa se busca ampliar el panorama y tener una perspectiva encaminada a los residuos sanitarios que se generan desde los hogares, ya que, mucha de la basura doméstica que generamos a diario, contiene material biológico, por mencionar algunos ejemplos, podemos desechar artículos utilizados por las mujeres durante su periodo menstrual; jeringas con las que personas diabéticas se administran insulina; preservativos; papel higiénico; cepillos e hilos dentales; rastrillos; isopos; etc.

Una vez aclarado lo anterior, la OMS señala en lo referente a los riesgos para la salud, que los residuos sanitarios contienen microorganismos que pueden ser o volverse farmacorresistentes, y propiciar contagio directo en las personas que tienen contacto con ellos, (recolectores, pepenadores) o bien, de manera indirecta a través de su liberación irresponsable en el entorno. Con lo que respecta a los objetos punzocortantes, se calcula que *"cada año se aplican en el mundo 16 000 millones de inyecciones, pero no todas las agujas y jeringas se eliminan correctamente, lo que entraña un riesgo de lesión o infección, además de propiciar su reutilización."* Por otro lado, se estima que *"en un sujeto que experimenta un pinchazo con una aguja previamente utilizada en un paciente fuente, el riesgo de infección por el VHB, el VHC y el VIH es del 30%, el 1.8% y el 0.3%, respectivamente."* A esto hay que sumarle que, al no tener el hábito de separar los desechos sanitarios del resto de residuos inorgánicos, como los plásticos, el cartón, las latas, etc... se contaminan con residuos biológicos, dificultando o incluso imposibilitando así su manejo circular.

Con lo referente al impacto ambiental, se señala que los agentes patógenos presentes en los residuos sanitarios son liberados de distintas formas en el entorno, una manera es cuando se desecha irresponsablemente en las calles o tiraderos informales, otra es cuando los rellenos sanitarios tienen deficiencias en el



diseño y funcionamiento, permitiendo filtraciones que pueden llegar a contaminar el agua que se extrae para nuestro consumo; de igual forma, se pueden liberar contaminantes a través de la incineración de los residuos.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica.

### **ARGUMENTACIÓN**

Algunas publicaciones de organismos internacionales como la OMS y legislaciones como la de Unión Europea, suelen denominar, incluir y manejar a los residuos sanitarios como residuos biomédicos, es decir, se enfocan a los desechos generados en establecimientos que brindan servicios de salud dejando de lado aquellos generados en los hogares. En México, la diferencia entre ambos residuos mencionados se establece en algunas normas, no obstante, en las Leyes Generales, como la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en las Locales como la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y otras que versan sobre la materia, no definen el concepto de residuos sanitarios ni de residuos biológicos.

En el mismo sentido, en la experiencia internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente destacó que *"en cuanto a los desechos que se generan en el ámbito del hogar, aunque los guantes, las mascarillas o los medicamentos caducados pueden llegar a mezclarse con la basura doméstica, deberían separarse y ser recolectados por operadores municipales u operadores de gestión de residuos especializados"*, por ello, el Secretario Ejecutivo de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, Rolph Payet, exhortó a los tomadores de decisiones en todos los niveles: internacional, nacional, municipal,



## DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

urbano y distrital, a que hagan todo lo posible para que la gestión de residuos, incluya a las fuentes médicas y domésticas de manera prioritaria para garantizar el mínimo impacto de estos flujos potencialmente peligrosos para la salud humana y el medio ambiente.<sup>4</sup>

Bajo el mismo tenor, en Cataluña establecieron mediante el *Decreto-ley 7/2020*, medidas excepcionales y transitorias al régimen jurídico que regula los residuos sanitarios, dichas medidas consisten en gestionar y tratar de manera especial los desechos de personas enfermas por Covid-19, con la finalidad de afrontar la pandemia y estableciendo una vigencia equivalente a la que tenga la emergencia sanitaria.<sup>5</sup>

En conclusión, algunos Organismos No Gubernamentales, así como diversos países, entre ellos México y, a nivel local la Ciudad de México, reconocen la importancia de la separación y manejo adecuado de los residuos sanitarios. Aunque el Reglamento local de Residuos Sólidos y las Normas referidas en el presente documento, permiten distinguir una diferencia entre Residuos Sanitarios y Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos, el fomento de la separación sanitaria solo se ha abordado a través de la promoción que ha efectuado el Gobierno Capitalino a causa de la pandemia.

El contexto de la emergencia sanitaria redirige la atención de las autoridades tanto locales, como nacionales e internacionales, para separar y manejar de manera adecuada los residuos sanitarios desde su lugar de origen, para así evitar las constantes consecuencias negativas que ellos generan y que han repercutido en los ámbitos de salud, económico, político, y social. Aunque las acciones

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472202>

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/23/pdfs/BOE-A-2020-5248.pdf>



## DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

encaminadas tanto a nivel internacional como nacional son consecuencia de la urgencia por frenar el flujo de contagio de Covid-19 en la población, es imprescindible tomar consciencia e implementar una correcta separación de los residuos sanitarios desde su origen, ya sea doméstico o médico, con esto podremos contribuir no solo a evitar más contagios del virus SarsCoV2, sino también a prevenir la propagación de cualquiera de las enfermedades contagiosas conocidas, así como de patógenos desconocidos, que puedan detonar perjuicios en la salud pública y el medio ambiente.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 32, fracción IX, menciona que los residuos inorgánicos podrán subclasificarse en *"Sanitarios y pañales desechables"*, asimismo, en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, se enlista, se define el origen y se determina cómo debe efectuarse el manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos, que hacen referencia a los desechos biomédicos, de esta manera, se puede deducir que en México hay conciencia sobre la diferencia entre los residuos biomédicos o biológico infecciosos y los residuos sanitarios, mientras que los primeros provienen de instancias que brindan atención médica y/o analizan segmentos biológicos, ya sea de humanos o de animales, los segundos se interpretan como aquellos que poseen fragmentos biológicos que no precisamente tiene que ser considerados como peligrosos ni se generan en los establecimientos mencionados. El único instrumento que conceptualiza el término "residuos sanitarios", es la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que los precisa como *"Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental"*, esta definición se retoma literalmente para la propuesta de



## DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

adición del concepto, en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que se propone más adelante.

En atención a las demandas sociales y de manera preventiva, para evitar la propagación del Covid-19, el Gobierno de la Ciudad de México a través de las Secretarías de Medio Ambiente (Sedema) y de Salud (Sedesa) en coordinación con las alcaldías, se encargó de promover entre la sociedad la separación correcta de los residuos **en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios. Dicha promoción enfatiza** que la correcta separación de residuos sanitarios inicia en los hogares y plantea:

*"...• Colocar en una bolsa los cubrebocas, guantes, pañuelos desechables, chicles, cepillos dentales, cigarros, envases de medicamentos, jeringas, apósitos y gasas. Todos estos residuos se nombran como no reciclables y sanitarios.*

*• La bolsa que contenga estos residuos debe rociarse por dentro y por fuera con una solución de agua clorada (se recomienda utilizar una solución clorada a 400 ppm, la cual se obtiene al añadir 10 mililitros de cloro comercial en un litro de agua).*

*• Se sugiere marcar la bolsa con un plumón permanente, escribiendo la leyenda "Residuos sanitarios".*

*• Después de esto, puede entregarse al camión o a la persona que recolecta la basura.*

*Como parte de un trabajo coordinado, se pidió a las Alcaldías reforzar*

*las medidas de seguridad para los trabajadores de limpia para que:*

*• Usen guantes de trabajo (que no sean de látex) y cubre bocas*

*• Fomenten el lavado frecuente de manos y el uso de gel antibacterial*





## DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

- *Mantengan una sana distancia durante la entrega de los residuos*
- *Realicen desinfecciones periódicas a los camiones recolectores, utilizando una solución clorada a 400 ppm, la cual se obtiene al añadir 10 mililitros de cloro comercial a cada litro de agua." (Sic).*

Mediante las Alcaldías también se informó a los trabajadores de limpia que la ciudadanía debía entregar sus residuos como se expuso anteriormente, es decir, con los cubrebocas, guantes de látex o plástico, papel higiénico, servilletas, pañuelos desechables, envases de medicamentos, jeringas, apósitos y gasas separados como residuos no reciclables y sanitarios.<sup>6</sup>

### FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** Conforme con lo establecido en el artículo 4, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De igual forma, en su párrafo 5, se estipula el derecho a un medio ambiente sano y el papel del Estado para garantizarlo:

*"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

Al separar los residuos sanitarios, prevenimos la propagación de infecciones y enfermedades de alcance general, de esta manera se

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/separar-correctamente-los-residuos-evita-la-propagacion-de-covid-19>



contribuye en la protección de la salud individual y pública. Por otro lado, la separación correcta de los mismos influye también en beneficio del medio ambiente, porque así prevenimos el incremento de desechos dispersos en el entorno de la Ciudad, los cuales, dañan a los ecosistemas, a la fauna y a los seres humanos.

**SEGUNDO.** Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 9, apartado D. "Derecho a la Salud", numeral 3, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, se expone que las autoridades locales asegurarán la existencia de entornos salubres y seguros.

De igual forma, en su artículo 13, apartado A. "Derecho a un medio ambiente sano", se mandata que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, el cual, será protegido y preservado por las autoridades en el ámbito de sus competencias en conjunto con la participación ciudadana.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se estipula que las personas que generen residuos sólidos son responsables de la propiedad y manejo integral de los mismos, así como de los perjuicios y daños que ellos ocasionen, hasta el momento de ser entregados al servicio de recolección o depositados en contenedores o sitios autorizados con la autoridad competente.

En el mismo sentido, en su artículo 24, se determina que es responsabilidad de las personas físicas y morales separar y almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar el daño a terceros y facilitar su recolección:

Por último, con sujeción a lo dispuesto en su artículo 65, se determina que todas las personas que generan dichos residuos deben manejarla sin que ello implique daños a la salud humana ni al ambiente.



# DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

## DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI BIS AL ARTÍCULO 3, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 Bis Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**

## ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL	
Texto Normativo Actual	Texto Normativo Propuesto
<p><b>Artículo 3º.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. al XXXVI. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 3º.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. al XXXVI. ...</p> <p><b>XXXVI Bis. Residuos sanitarios: Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar</b></p>



# DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

XXXVII. al XLIII. ...	<b>un grado de riesgo ambiental.</b>  XXXVII. al XLIII. ...
<p><b>Artículo 33 Bis.</b> La Secretaría y las delegaciones deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 33 Bis.</b> La Secretaría y las Alcaldías deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos, inorgánicos y <b>sanitarios</b> de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> La Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.</p> <p>Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía</p>	<b>Artículo 34.-</b> ...



<p>pública deberán ser diferenciados para residuos urbanos en orgánicos e inorgánicos.</p>	<p>Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos urbanos en orgánicos, inorgánicos <b>y sanitarios.</b></p>
--	--

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI BIS AL ARTÍCULO 3, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 Bis Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXXVI Bis al artículo 3, se reforma el primer párrafo del artículo 33 Bis y el segundo párrafo del artículo 34, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

**LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 3º.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. al XXXVI. ...

**XXXVI Bis. Residuos sanitarios: Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o**



**animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental.**

XXXVII. al XLIII. ...

**Artículo 33 Bis.** La Secretaría y las Alcaldías deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos, inorgánicos y **sanitarios** de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

...

**Artículo 34.-** ...

Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos urbanos en orgánicos, inorgánicos y **sanitarios**.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

*Christian Moctezuma*

**DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ**

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 21 días del mes de abril de 2022.